



Nombre de alumnos: Anallely Álvarez Aguilar

Nombre del profesor: Beatriz Gordillo


Nombre del trabajo: Súper nota

Materia: Legislación en salud y enfermería

Grado: 8vo. Cuatrimestre

Grupo: "B"

Comitán de Domínguez Chiapas de 04 de abril del 2022

<p style="text-align: center;">2.1. NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACION EN LA ETICA PROFESIONAL DE ENFERMERIA</p>	<p>La imputación de responsabilidad al profesional por posibles infracciones a reglas técnicas, jurídicas y éticas dan lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ético disciplinaria. La responsabilidad es una garantía del usuario frente al personal. La administración publica responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo (existente, no eventual), evaluable económicamente, individualizable, salvo cargos comunes d ella vida social.</p>	<p>La reparación es una garantía y un límite. Es una garantía para la víctima de que se le devolverá al statu original, con anterioridad al daño acaecido y de que, por tanto, la reparación solo alcanzará la magnitud del daño y perjuicio causado, ni más ni menos. El daño tiene que aparecer como la consecuencia directa e inmediata d ella conducta (causa) tiene que aparecer como adecuada o eficiente para producir el daño, según criterios de probabilidad, razonabilidad, regularidad, etc.</p>	<p>Iatrogenia y mala practica</p> <p>La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnostica o terapéutica del equipo de salud. *por negligencia *por ignorancia *por impericia las malas prácticas pueden derivarse tanto conductas tipificadas como delictivas, que pueden ser de 2 tipos: *Delito culposo: el daño es ocasionado sin intención de dañar *Delito doloso: el daño se ocasiona de manera consciente y voluntaria</p>
<p>Responsabilidad penal El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica. *Revelación de secretos *Responsabilidad profesional *Falsedad *Usurpación de profesión *Lesiones y homicidios *Aborto *Abandono de personas Una práctica disciplinada, argumentada jurídicamente y cautelosa, disminuirá el riesgo de tipo legal para el profesional de enfermería</p>	<p>Responsabilidad civil La responsabilidad legal señala quien debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación. *Responsabilidad por hechos propios: cada quien es responsable de su propia conducta. *Responsabilidad por hechos ajenos: referido a la responsabilidad de las personas de evitar que otras cometan hechos dañinos. *Responsabilidad por obra de las cosas: se considera que el daño por cosas u objetos, el dueño de ellos será responsable de las consecuencias.</p>	<p style="text-align: center;">2.2 EL DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> 	<p>Es un documento informativo en donde se invita a las personas a que participen en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en un estudio. El documento del consentimiento informado debe tener fecha y firmas de la persona que va a participar en la investigación o de su representante legal, así como de 2 testigos y se debe especificar la relación que tienen estos con el participante en el estudio.</p>
<p>La imprudencia grave consiste en la omisión de la deligencia más elemental. La imprudencia leve se define por referencia al cuidado exigible al hombre medio, pero conceptualmente, representa una formula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia en que no concurra gravedad.</p>	<p style="text-align: center;">2.3 LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL</p> 	<p>Las situaciones en las que se requiere el consentimiento informado escrito: cuando se trata de un procedimiento de riesgo mayor al mínimo, el consentimiento debe ser expresado y comprobado por escrito, mediante un formulario firmado y será parte del expediente clínico. *Intervención quirúrgica *Procedimientos invasivos *procedimientos para el control de la fertilidad *procedimientos que produzcan dolor físico o emocional *Hospitalización en pacientes psiquiátricos *Participación en protocolos de investigación</p>	<p>El consentimiento informado consta de 2 partes: a) Derecho a la información: la información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención. b)La libertad de elección: el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el conocimiento, para que se lleve a cabo los procedimientos.</p>
<p>“La imprudencia en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la jurisprudencia menor” La imprudencia viene integrada por un “elemento psicológico” (que consiste en el poder y facultad humana de previsión y que se traduce en la posibilidad de conocer y evitar el evento dañoso) *La imprudencia temeraria: consiste en la omisión de elementales normas de cuidado que cualquier persona debe observar en los actos de la vida diaria.</p>	<p>Presupuesto necesario del consentimiento: Derecho de información: a) De carácter temporal: la información debe proporcionarse de manera continuada o periódica. b) De carácter formal: la información debe proporcionarse no solo de palabra sino también por escrito en los casos legales previstos. *c) De fondo: la información debe ser lo más completa posible, referida no solo al diagnóstico sino también al pronóstico de futura evolución, características del proceso, alternativas del tratamiento, complicaciones posibles, secuelas, etc.</p>	<p>El consentimiento. Requisitos: *Capacidad: Es el precio que el sujeto tenga “capacidad natural” de discernimiento que le permita advertir el significado y consecuencias esenciales de sus decisiones. *Momento: el consentimiento debe haber sido presentado con anterioridad a la intervención o tratamiento y mantenerse durante el transcurso del mismo. *Forma: El consentimiento ha de manifestarse por escrito para la realización de cualquier intervención quirúrgica y restantes supuestos descritos en el artículo 8.2 de la reforma: El consentimiento ha de manifestarse por escrito para la realización de cualquier intervención quirúrgica y restantes supuestos descritos en el artículo 8.2 de la ley 41/02</p>	<p>El consentimiento presunto Despliega su eficacia en aquellos supuestos en los que pueda deducirse que el titular del bien jurídico afectado por la conducta típica hubiera consentido en su realización, de haber tenido conocimiento d ellos hechos. Se concibe para aquellos caso, relativamente frecuentes en la práctica de la medicina de urgencias, en los que el titular del bien jurídico esta en situación de inconsciencia, sin la asistencia de terceras personas allegadas.</p>

DELITOS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS PROFESIONISTAS

ART. 123: Al que prive de la vida a otro se le impondrá de 8 a 20 años de prisión.
ART. 127: Al que prive de la vida al otro por la petición expresa libre, reiterada, seria e inequívoca de este, siempre que medien razones humanitarias y que la víctima padeciere una enfermedad incurable en fase terminal, se le impondrá presione 2 a 5 años.

ART. 130: Al que acuse a otro un daño o alteración en su salud se le impondrá:

- *De 30 a 90 días de multa si las lesiones tardar en sanar menos de 15 días.
- *De 6 meses a 2 años de prisión cuando tarden en sanar más de 15 días y menos de 60.
- *De 2 a 3 años seis veces de prisión si tarda en sanar más de 60 días
- *De 2 a 5 años de prisión cuando dejen cicatriz permanente notable en la cara.
- *De 3 a 5 años de prisión cuando disminuya alguna facultad, o el normal funcionamiento de un órgano.
- *De 3 a 8 años de prisión si producen la pérdida de cualquier función orgánica
- *De 3 a 8 años de prisión cuando pongan en peligro la vida



ART. 174: Al que por medio de violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de 6 a 17 años.
ART. 176: Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la copula ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo se le impondrán de 1 a 6 años de prisión.

ART. 178: Las penas previstas para la violación y el abuso sexual se aumentarán en 2 terceras partes cuando fueren cometidas:
*Con intervención directa o inmediata de 2 o más personas;
*Por ascendiente contra su descendiente, por este contra aquel, por el o la madrastra contra su hijastro.
*Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen.
*Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guardia o educación o aproveche la confianza de ella depositada;
*Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público, o fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

ART. 142: Al que ayude a otro para que se le prive de la vida se le impondrá prisión de 1 a 5 años si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la pena será de 4 a 10 años.
ART. 143: Si la persona que induce o ayuda al suicidio es menor de edad o no tuviere capacidad para comprender la relevancia de su conducta, se le impondrá las sanciones señaladas al homicidio calificado.
ART. 145: Se impondrá de 3 a 6 meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad a la mujer que voluntariamente practique su aborto. El delito de aborto solo se sancionara cuando se haya consumado.



Los artículos del 156 al 158 del código comentado tratan de los delitos de omisión de auxilio o de cuidado y se refiere al que abandona a una persona teniendo la obligación de cuidarla, como es el caso de una enfermera o un médico que están en un centro de salud para atender y cuidar a los enfermos, sobre todo en cuidados de terapia intensiva.



ART. 213: Al quien sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien revele un secreto, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, se le pondrá prisión de 6 meses a 2 años y de 25 a 100 días de multa

ART. 146: Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier momento sin el consentimiento de la mujer embarazada, Se le impondrá de 5 a 8 años de prisión.
ART. 147: Si el aborto o aborto forzado lo cause un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u ejercicio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
ART. 148: Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:
*Cuando sea resultado de una violación o de una inseminación artificial
*Cuando la mujer corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que asista
*cuando los juicios de médicos especialistas diagnostiquen que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas.
*Que sea resultado de una conducta culposa

ART. 154: Se impondrán de 2 a 6 años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual termino para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio a los que:
*Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo
*Fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana, y
*Creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.
ART. 155: Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá, además, el pago de alimentos para estos y para la madre.

ART. 150: A quien sin consentimiento de una mujer de 18 años o aun con el consentimiento de una menor de edad o de una incapaz de comprender el significado del hecho o para resistirlo realice en ella inseminación artificial se le impondrá de 3 a 7 años de prisión.
ART. 151: Se impondrá de 4 a 7 años de prisión a quien implante a una mujer un ovulo fecundado, sin el consentimiento de la paciente. si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de 5 a 14 años.
ART. 152: Además de las penas previstas en el capítulo anterior, se impondrá suspensión para ejercer la profesión, en caso de servidores públicos, inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual a la dela pena de prisión impuesta.



BIBLIOGRAFIA

- TIPO TITULO AUTOR EDITORIAL AÑO. Libro LEGISLACION SOBRE SALUD SINA UTOR EDICIONES ANDRADE 2003
- Libro LEGISLACION EN ENFERMERIA FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ TRILLAS 2010
- Libro ETICA Y LEGISLACION EN ENFERMERIA MARIA DEL PILAR ARROYO GORDO MC GRAW HILL 1998
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx>